

*Cédula previniendo al asistente de Sevilla que los condenados á destierro á la Isla Española que le enviase las Justicias, los tenga á buen recaudo hasta entregarlos al Almirante en los navios, cuando estén estos prontos á salir para las Indias.* (Copia coetánea testimoniada en el Archivo del Duque de Veraguas: Registrada en el de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Conde de Cifuentes, nuestro Alférez Mayor é Asistente de la Ciudad de Sevilla: Nos enviamos mandar á las Justicias de nuestros Reinos que todas las personas que hobieren de desterrar é desterraren para islas é para fuera de los dichos nuestros Reinos, los destierren para la Isla Española, é que los envíen á esa nuestra cárcel de Sevilla: por ende Nos vos mandamos que cada é cuando vos fueren enviados los tales condenados por los nuestros Presidentes é Oidores é Alcaldes de las nuestras Chancillerías de Valladolid é Ciudad Real, é por cualesquier otros Corregidores é Justicias de los dichos nuestros Reinos, que los recibais é los tengais presos á buen recaudo fasta que los entreguéis al nuestro Almirante de las Indias del mar Océano, ó en su ausencia á la persona que Nos tuviere cargo del proveimiento de las cosas de las Indias, ó á la persona que para ello estoviere puesta por el dicho Almirante; los cuales vos requerirán por ellos al tiempo que tuvieren prestos los navios para partir é facer su viage á las dichas Indias, al cual dicho tiempo vos ge los dad é entregad dentro en los dichos navios, en la dicha ciudad de Sevilla ó en la ciudad de Caliz, donde quier que los dichos navios estuvieren prestos para partir, presos é á buen recaudo por ante Escribano é testigos, recibiendo conocimiento é seguridad de los Maestres de los tales navios, que los llevarán así presos é á buen recaudo, é fasta los entregar al dicho Almirante ó á la persona que él nombrare para los recibir dentro en la dicha Isla Española, é que traerán fe é testimonio de como los llevó é entregó é quedaron en la dicha Isla Española; é la costa que se ficiere hasta los entregar en los dichos navios, faced cumplir é pagar de los bienes de los tales condenados, é si no tuvieren bienes faced lo cumplir é pagar de los maravedís de las penas de nuestra Cámara; é non fagades ende al. Fecha en la villa de Medina del Campo, á veinte y dos dias del mes de Junio de noventa y siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.

*Cédula encargando al Almirante que no falten los mantenimientos á la gente de la Española: que se distribuyan conforme á la tasa que se le mandó; y que no consienta que á ninguno se dejen de dar aunque hubiere cometido algun delito.* (Reg. en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar Océano: A Nos es fecha relacion que en los dias pasados, especialmente en cuanto vos estovisteis ausente desa Isla Española, no se repartieron los mantenimientos á la gente que ha estado y está en ella, como debia, y que por cualquier delito que cualquier dellos cometia se les quitaba el mantenimiento, de lo cual muchos dellos peligraban; y porque esto nos parece ser cargoso é que trae mucho inconveniente, Nos vos mandamos que de aquí adelante fagais repartir los dichos mantenimientos al respeto y por la tasa que de acá va tasado que debe haber cada persona, que va firmado por nuestro mandado del Obispo de Badajoz, y que á cada uno se dé por esta tasa para quince dias, y así dende en adelante de quince en quince dias, porque ellos lo tenga en guarda: é otrosi que non consintais que á ninguno se quiten ni dejen de dar los dichos mantenimientos, habiéndolos, por delito alguno que cometan, ni por otra causa, salvo si los tales delitos fueren tales porque merezcan pena de muerte, que es igual el quitar de los mantenimientos, en lo cual nos fareis servicio. De Arévalo primer dia de Junio de noventa y cinco años.

*Carta de los Reyes al Obispo de Badajoz para que envíe luego á las Indias cuatro carabelas, las que estuvieren más prontas, ya sean las de Berardi ó las que tenia fletadas; y que entregue á este los nueve Indios que envió Colon para aprender la lengua castellana.* (Reg. en el Arch. de Ind. en Sevilla).

El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo: Despues de escrita esta otra letra nuestra que vos enviamos, recibimos una letra de Juanoto Berardi, por la cual nos face saber que tiene prestas las cuatro carabelas para las Indias, y que no queda por él de las dar, y que ántes las habria dado; é asimismo dice que tiene personas que le darán las otras ocho carabelas para los otros viages para el tiempo

que está asentado. Por ende si Juanoto diere luego estas cuatro carabelas como dice, é son tales é con los aparejos que las suelen dar las otras personas que acostumbran fletarse para las Indias, vos mandamos que tomedes las de Juanoto, y satisfacéd á los dueños de las otras que teniades fletadas lo mejor que pudiéredes; pero si luego no las diere Juanoto y tales cuales debe, tomad las que tenedes fletadas y enviadlas luego, por manera que no se detengan sola una hora. Asimismo el dicho Juanoto dice quel Almirante D. Cristóbal Colon le envió nueve cabezas de Indios para que los diese á algunas personas para que aprendiesen la lengua; y pues estas nueve cabezas no son para vender salvo para aprender la lengua, vos mandamos que ge las fagais entregar luego para que faga dellos lo quel dicho Almirante le escribió. En lo que toca á la parte del oro que demanda Juanoto en nombre del Almirante, ya por esta otra letra nuestra vos escribimos que ge lo dedes de lo que agora vino de las Indias: faced ge lo dar como en ella se contiene. Asimismo nos escribió Maestro Pablo que le place de ir á las Indias; pero que los mantenimientos que se le han de dar para él y para los suyos, que se le den en Cáliz, é vayan por suyos desde allí para que allá no ge los quiten, ni ménos los haya de demandar á otros que ge los den, y parescenos que tiene razon, por eso faced ge los dar allí los que vos parescieren que deben haber él é los suyos, por el tiempo que os pareciere, que con las otras carabelas que fueren le enviareis más, y así tened cargo de ge lo enviar. De Arévalo á dos días de Junio de noventa y cinco años.

*Carta de los Reyes al Almirante felicitándole por el regreso de su segundo viage, que vaya á la Corte cuando pueda hacerlo sin trabajo. (Orig. en el Arch. del Duque de Veraguas).*

*Por el Rey é la Reina: A D. Cristóbal Colon su Almirante, Visorey é Gobernador de las Indias del mar Océano.*

El Rey é la Reina: D. Cristóbal Colon nuestro Almirante, Visorey é Gobernador de las Indias del mar Océano: Vimos vuestra letra que con este correo nos enviastes, y mucho placer habemos tenido de vuestra venida ende, la cual sea mucho en buena hora; y despues que este vino llegó el mensagero que nos enviastes, y hobi-mos placer de saber largamente lo que con él nos escribistes, y pues decís que sereis acá presto, debe ser vuestra venida cuando os pareciere que non os dé trabajo, pues que en lo pasado habeis trabajado. De Almazan á doce días de Julio de noventa y seis años.—YO EL REY.—YO LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.—(*Está firmada*).

*Provision mandando que las cosas que se necesitaren para el proveimiento de las Indias ó para navegar á ellas, se vendan y comprén á precios razonables y corrientes sin encarecerlas más. (Testimonio legalizado en el Arch. del Duque de Veraguas, Regist. en el Sello de Corte en Simancas).*

Don Fernando é Doña Isabel, por la gracia de Dios, etc. Al nuestro Justicia mayor, é á los del nuestro Consejo, Oidores de la nuestra Abdiencia, Alcaldes é Alguaciles de la nuestra Casa é Corte é Chancillería, é á todos los Corregidores, Asistentes é Alcaldes é Alguaciles, é otras Justicias, cualesquier de todas las Cibdades é Villas é Logares de los nuestros Reinos é Señoríos, é á cada uno é cualquier de vos en vuestros logares é jurisdicciones á quien esta nuestra Carta fuere mostrada, ó su traslado della, signado de Escribano público, salud é gracia: Sepades que para la poblacion de las islas é tierra-firme descubiertas é puestas so nuestro Señorío á la parte de las Indias en el mar Océano, será menester comprar en estos dichos nuestros Reinos para llevar á ellas algunas mercaderías é mantenimientos é provisiones é aparejos é ferramientas é toneles é vasijas é otras cosas, lo cual ha de comprar la persona que por Nos é por D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del dicho mar Océano, tiene ó diere cargo dello. E porque nos es fecha relacion que las personas que tienen las dichas mercaderías é otras cosas se excusan de lo vender por lo encarecer más, lo cual seria en nuestro deservicio: nuestra merced é voluntad es que lo que de lo susodicho se comprare sea por los precios é segund suele valer. Por ende Nos vos mandamos que á las personas nuestras é del dicho Almirante que las cosas susodichas ó otras cualesquier compraren para la habitacion é proveimiento de las dichas Indias, é para el navegar á ellas, ge lo hagais dar por precios razonables é segund que suelen valer en esas dichas Cibdades é Villas é Logares entre los vecinos dellas, sin encarecer más. E non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedís á cada uno de vos que lo contrario ficiéredes para la nuestra Cámara. E demas por cualquier ó cualesquier de vos las dichas Justicias por quien fincare de lo así faser é complir, mandamos al home que esta nuestra Carta mostrare que vos emplace que parescades ante Nos en la nuestra Corte do quier que Nos seamos del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la cual mandamos á cualquier Escribano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque Nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la Cibdad de Búrgos á veinte y tres días del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é

noventa y siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Yo Fernand Alvarez de Toledo, Secretario del Rey é de la Reina nuestros Señores, la fice escribir por su mandado.—Acordada.—Rodericus, Doctor.—Registrada Alonso Pérez.—Francisco Dias, Chanciller.

*Cédula dando facultad al Almirante para tomar á sueldo hasta trescientas y treinta personas de varios oficios que se hayan de establecer en las Indias. (Registrada en el Arch. de Ind. en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Por la presente damos licencia é facultad á vos D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar Océano para que podais tomar é tomeis á sueldo fasta el número de trescientas treinta personas para que estén en las Indias de los oficios é formas siguientes: cuarenta escuderos, cien peones de guerra é de trabajo, treinta marineros, treinta grumetes, veinte lavadores de oro, cincuenta labradores, diez hortelanos, veinte oficiales de todos oficios, treinta mugeres, que son todas las dichas trescientas é treinta personas; las cuales fagais pagar á sueldo, segun se contiene en la instruccion que cerca dello mandamos dar; é si algunos de los dichos oficios ó gente fuere necesario mudarse, ó crecer en el número de los unos abajando en los otros, lo podais facer segun viéredes é entendiéredes ser cumplido á nuestro servicio, é con tanto que non sean más por todos de las dichas trescientas é treinta personas. Fecha en la Ciudad de Búrgos á veinte y tres dias del mes de Abril de mil cuatrocientas noventa y siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.—Acordada.

*Cédula autorizando al Almirante para que puedan tomar á sueldo hasta quinientas personas para ir á estar en las Indias el tiempo que le pareciere. (Reg. en el Arch. de Ind. en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Por la presente damos licencia é facultad á vos D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante del mar Océano, para que si viéredes que conviene á nuestro servicio que se tomen á sueldo más número de personas de las que agora

mandamos ir á las Indias á estar en ellas, las podais tomar é tener fasta llegar á número de quinientas personas por todas, por el tiempo é segund que á vos bien visto fuere, con tanto quel sueldo é mantenimiento que las tales personas que acrecentáredes hobieren de haber, se les pague de cualquier mercadería é otras cosas de valor que se hobieren en las dichas Indias, sin que Nos mandemos proveer para ello de otra parte. Fecha en la Ciudad de Búrgos á veinte y tres dias del mes de Abril de mil cuatrocientos noventa y siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.—Acordada.

*Cédula mandando al Tesorero de la Hacienda en las Indias pagar á las personas á quienes se deba, lo que librare el Almirante ó su Lugarteniente y los Oficiales de los Contadores mayores con las formalidades que se expresan. (Orig. en el Archivo del Duque de Veraguas, Reg. en el de Ind. en Sevilla).*

El Rey é la Reina: Nuestro Tesorero de la Hacienda é cosas á Nos pertenecientes de las islas é tierra-firme descubiertas é puestas só nuestro Señorío en el mar Océano á la parte de las Indias: Nos vos mandamos que del oro é mercaderías é otras cosas que se hobieren en las dichas Indias, dedes é paguedes á las personas que hobieren de haber de Nos cualquier salario é sueldo é otros maravedis que hayan de haber por fletes de navios é Marineros, é para las otras cosas que sean necesarias para la habitacion é poblacion de la gente que está é hobiere de ir á las dichas Indias, é por sueldo é salario á la gente que nos hobiere servido el tiempo pasado lo que así hobieren de haber é les fuere debido, segund se vos diere por nóminas é cédulas é libramientos, firmadas de sus nombres, de D. Cristóbal Colon, nuestro Almirante, Visorey é Gobernador de las dichas Indias ó su Lugarteniente y los Oficiales de nuestros Contadores mayores que en las dichas Indias están é estuvieren, con los cuales recaudos é nóminas é con cartas de pago de las partes, mandamos que vos sean recibidos en cuenta los dichos maravedis que así libraren el dicho Almirante é Oficiales, é diéredes é pagáredes, como dicho es, non fagades ende al. Fecha en la Ciudad de Búrgos á veinte y tres dias del mes de Abril de mil cuatrocientos noventa y siete años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.—Acordada.